UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE-CHILE
RECTORIA

MAT.: REGULARIZA APROBACIÓN DE SUBCONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SUSCRITO CON PROMAR PACIFICO LTDA. /

IQUIQUE, 3 de febrero del 2014.-

DECRETO EXENTO Nº 0178.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento Nº 0137 del 28.01.2014.

b.- El Memorando Nº 084 de fecha 24.01.2014, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Subcontrato de Servicios de Consultoría suscrito con **PROMAR PACIFICO LTDA.**, para la ejecución del Proyecto FIP Nº2013-20 "Diagnóstico y Propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones", de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 6 fojas cada uno, debidamente autentificadas con firma y timbre del Secretario General y cuyo texto es el siguiente:

SUBCONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT- PROMAR PACIFICO LTDA

PROYECTO FIP Nº 2013-20
DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE MANEJO SUSTENTABLE DE PESQUERIAS COSTERAS DE PECES LITORALES EN AL XV, I Y II REGIONES

En la ciudad de Iquique, a 13 de diciembre de 2013, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, representada legalmente por el Señor **Gustavo Soto Bringas** RUT 6.829.992-6, con domicilio en Iquique, Avenida Arturo Prat Nº 2120, en adelante "**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** ", por una parte; y por la otra **PROMAR PACIFICO LTDA.** RUT: 78.977.580-K, con domicilio en la ciudad de Iquique, Vivar Nº 1218, la que concurre debidamente representada por su Director Don **Adolfo Vargas Rojas**, RUT: 12.441.206-4, en adelante el "**SUBCONTRATADO**", se ha convenido en el siguiente subcontrato de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

1.1) La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** se adjudicó del Fondo de Investigación Pesquera el Proyecto titulado **"Diagnostico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en al XV, I y II Regiones" (FIP 2013-20)**, en adelante "**El Proyecto**", en los términos establecidos en sus Bases Administrativas y a la Oferta Técnica y Económica presentadas;

1.2.) Es la intención de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** desarrollar **El Proyecto** mediante la participación del **SUBCONTRATADO**, para lo cual de conformidad a la exigencia del punto c.10 del numeral 5.1 del documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*, se requiere la celebración de un contrato escrito, documento en el que se establezca y precise el alcance de la responsabilidad y participación en los aspectos financieros, técnicos y operativos;

1.3) El **SUBCONTRATADO** ha expresado su intención de colaborar con la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en carácter de tal, y a este efecto ha acreditado cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidas por las Bases Administrativas con este propósito;

1.4) Con este propósito la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** ha efectuado una oferta al Fondo de Investigación Pesquera para la ejecución de **El Proyecto** con la intervención del **SUBCONTRATADO**, en los términos indicados en la letra c.10 del numeral 5.1 del documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*.

1.5) Con este propósito las partes han celebrado el presente subcontrato de servicios;

SEGUNDO: OBJETO DEL SUBCONTRATO DE SERVICIOS.

2.1) Por el presente instrumento, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** subcontrata los servicios del **SUBCONTRATADO** para que ejecute los servicios de consultoría en **El Proyecto** citado en el punto 1.1 de la cláusula Primera. Por su parte, el **SUBCONTRATADO** acepta y se obliga a la íntegra, total y oportuna ejecución de los servicios contratados, conforme a las mejores reglas disponibles de la ciencia o arte respectivas y a los antecedentes técnicos de la contratación, documentos que declara conocer y aceptar, especialmente el documento denominado ANEXO I, que debidamente firmado por las partes se entiende forman parte del presente subcontrato, y que establece el ámbito técnico y operativo asumido por el **SUBCONTRATADO**.

2.2) El presente subcontrato de servicios queda regido por **a)** normas contenidas en el documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*, que el **SUBCONTRATADO** declara conocer y aceptar en todas sus partes, y las que serán especialmente aplicables en todas y cada una de sus disposiciones como pactos de esta parte y referidos a este subcontrato; **b)** las disposiciones especiales contenidas en este instrumento; y **c)** en todo los demás que no se oponga a lo anterior, por las disposiciones del Código Civil contenidas en los artículos 2006 y siguientes, aplicables a los arrendamientos de servicios profesionales y/o técnicos en que prima la actividad intelectual sobre cualquiera otra.

En consecuencia, los pagos que se llevan a efecto como consecuencia de este subcontrato no estarán afectos a IVA.

TERCERO: RETRIBUCION DEL SUBCONTRATADO

3.1) La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** pagará al **SUB-CONTRATADO** por la prestación efectiva de sus servicios una retribución de $2.500.000.- **(dos millones y medio de pesos)** pagadera en los términos según las Bases de Licitación Pública del Proyecto, numeral 5.2. letra b.3.
En la retribución están incluidos todos los gastos e impuestos en que incurra o pueda incurrir el **SUBCONTRATADO** con motivo del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, careciendo en consecuencia éste de derecho alguno para requerir de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** otro pago o compensación.

3.2) La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** aplicará al **SUBCONTRATADO** los mismos procedimientos de pago que las Bases Administrativas disponen al efecto para los pagos del Fondo de Investigación Pesquera a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, sujetando los

pagos a idénticas aprobaciones que las dispuestas en dichas Bases Administrativas, las que regirán en todos los mencionados aspectos.

3.3) La retribución convenida es pactada en pesos chilenos, moneda corriente, y no será reajustable. El estado de pago deberá ser presentado por el **SUBCONTRATADO** acompañado de todos los documentos y antecedentes previstos en los términos técnicos de referencia, en original y tres copias, además de la factura correspondiente, debidamente visada y de la recepción conforme de los servicios por parte de la contraparte técnica del contrato. El valor convenido en el párrafo 3.1 será siempre el valor bruto, del cual se deducirá todo impuesto de retención que llegase a resultar aplicable, considerándose en todo caso incluido en dicho valor cualquier impuesto indirecto y/o de recargo que pudiese existir.

Aceptado el estado de pago, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** pagará al **SUBCONTRATADO** en el plazo de 30 días hábiles contados desde que, por su parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** reciba del Fondo de Investigación Pesquera la retribución en el cual esté incluida la cobranza del avance físico proporcionado por el **SUBCONTRATADO**.

Sin perjuicio de lo anterior será cargo del **SUBCONTRATADO** el pago de todo impuesto que se devengue como consecuencia del otorgamiento del presente contrato.

CUARTO: NORMAS DE OPERACIÓN.

4.1) Las partes dejan especial constancia que la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, no tendrá vinculación de naturaleza civil ni laboral con el personal del **SUBCONTRATADO**, ni aún subsidiariamente. En consecuencia, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** se encuentra exenta de toda responsabilidad, aún en el supuesto de accidentes del trabajo.

4.2) El **SUBCONTRATADO** se obliga a cumplir, respecto del personal que contrate para dar cumplimiento al subcontrato, con todas las leyes laborales y de seguridad social que resultaren aplicables.

4.3) El **SUBCONTRATADO** se obliga a respetar todas las leyes de protección del medio ambiente, como de los recursos hidrobiológicos y su hábitat.

4.4) Cada parte designará a los efectos de este subcontrato un Jefe de Proyecto, cuyo nombramiento podrá modificar de la misma manera, el que será responsable del correcto desarrollo de **El Proyecto**. Queda nominado por parte de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** el señor Miguel Araya Christie, y por parte del **SUBCONTRATADO**, el señor Adolfo Vargas Rojas.

4.5) El **SUBCONTRATADO** deberá solicitar previamente y por escrito autorización a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** para todo eventual reemplazo de algún integrante del equipo profesional y/o técnico del **SUBCONTRATADO** durante el desarrollo de **El Proyecto**. La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, podrá otorgar la autorización en el supuesto que se acredite la calidad profesional y/o técnico del reemplazante y un nivel a lo menos equivalente de especialización.

3.6) La presentación de los informes de el **SUBCONTRATADO** a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** se regirá por las normas establecidas en el punto 16 del documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*, debiendo el **SUBCONTRATADO** cumplir rigurosamente tales exigencias.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los resultados e informe final de **El Proyecto** pasarán a ser propiedad del Estado de Chile, y se difundirán para conocimiento público de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Economía Nº 430 de 1991.
Toda publicación científica que emane de **El Proyecto** y que haga uso de los datos directos e indirectos de este estudio deberá contar con el conocimiento y aprobación previa de la

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, con el objeto de solicitar los permisos correspondientes al Consejo de Investigación Pesquera. Las publicaciones científicas deberán mencionar el origen de los datos y su financiamiento a través de **El Proyecto** del Fondo de Investigación Pesquera, asignado a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**. En todo caso, tanto la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** como el **SUBCONTRATADO**, se comprometen a generar publicaciones en conjunto a través de los investigadores que ejecutan **El Proyecto**.

SEXTO: MULTAS POR ATRASO.

Las partes acuerdan que la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** se encuentra facultada para aplicar administrativamente multas en el supuesto que el **SUBCONTRATADO** incurra en atrasos en la entrega de informes parciales, de avance, pre-informe final y del informe final. La multa a aplicar será equivalente al 0,2% del monto total del contrato, por cada día de atraso.

SEPTIMO: PLAZO DE VIGENCIA DEL SUBCONTRATO.

7.1) El plazo de vigencia del subcontrato será establecida de acuerdo como el Fondo de Investigación Pesquera fije la terminación de **El Proyecto** de acuerdo al numeral 13.6 de las "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*, que corresponde a la normativa general que rige los proyectos financiados por el Fondo de Investigación Pesquera.

7.2) La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, a través de su representante legal, previo informe favorable de la contraparte técnica del subcontrato, podrá autorizar ampliaciones de plazo, cuando el **SUBCONTRATADO** lo solicite fundadamente por escrito, con la debida anticipación, y justifique que la ampliación afecta positivamente y de manera significativa los resultados del estudio, quedando facultado por el Jefe de Proyecto de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** para aceptar o rechazar dichas proposiciones.

OCTAVO: DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos del presente subcontrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

9.1) Las partes contratantes establecen que frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento e imputables al **SUBCONTRATADO**, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, previo informe de la contraparte técnica, podrá poner término anticipado al subcontrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las multas y responsabilidades legales que de ello se deriven.

9.2) Sin perjuicio de lo anterior, las partes contratantes establecen que serán causales de terminación anticipada del presente subcontrato todas las indicadas en el numeral 15 del documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*; como asimismo y, especialmente, la de la terminación anticipada por cualquier causa del contrato entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** y el Fondo de Investigación Pesquera.

DECIMO: CLAUSULAS GENERALES.

10.1) Todo impuesto que se devengue como consecuencia del otorgamiento del presente contrato será pagado por el **SUBCONTRATADO**.

10.2) Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo y, a falta de éste, por los Tribunales de Justicia.

10.3) El presente instrumento se otorga en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

UNDECIMA: PERSONERIAS.

La personería de don Adolfo Vargas Rojas, para actuar en nombre y representación de PROMAR PACIFICO LTDA., consta en Escritura Pública de fecha 06 de septiembre de 2010, Repertorio N° 4.635 celebrada ante la Notario Público de Iquique doña Monica Venegas de la Fuente, suplente de la titular doña maría Antonieta Niño de Zepeda Parra.

La personería de don Gustavo Soto Bringas, para actuar en nombre y representación de la Universidad Arturo Prat, consta en el Decreto N° 0470 del 27 de diciembre del 2011.

ADOLFO VARGAS ROJAS
DIRECTOR
PROMAR PACIFICO LTDA.
IQUIQUE

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE

2.- El gasto que representa el presente subcontrato, deberá imputarse al Código de Gestión: IQUF03PRO-020501250001.-

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ
Secretario General
Rector (S)

MAURICIO MUÑOZ VENEGAS
Secretario General (S)

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
05 FEB 2014

DISTRIBUCIÓN:
- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2014.
SEG/MMV/cpg.

Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha : 27 ENE 2014
Nº Reg.: 0140

UNAP/VRIIP Nº 084/2014
Iquique, 24 de Enero 2014.

MEMORANDUM

DE: VICERRECTORA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y POSTGRADO.
SRTA. MARGARITA BRICEÑO TOLEDO

A : SECRETARIO GENERAL
SR. SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ

MAT: EMISION DECRETO EXENTO

A través del presente, solicito a usted, tenga a bien emitir Decreto Exento para Subcontrato de Servicios de Consultoría entre la Universidad Arturo Prat y Promar Pacífico Ltda., para la ejecución del Proyecto FIP N°2013-20 **"Diagnóstico y Propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"**. Centro de Costo Nº IQUF03PRO – 20501250001.

Saluda atentamente a usted,

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y POSTGRADO
IQUIQUE

Dra. Margarita Briceño Toledo
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado

MBT/mes.
c.c.: Archivo.

984

HOJA DE PROYECTO

REVISADO POR:	JOSE REYES RODRIGUEZ
COD. GESTION:	IQUF03PR0
PROYECTO:	020501250001
FECHA RECEPCION:	21.01.2014.
ENTREGADO PARA FIRMA:	

OBSERVACIONES

FECHA	COMENTARIOS
21.01.2014	Se recepciona Subcontrato de Servicios de Consultoría entre Universidad Arturo Prat y Promar Pacífico Ltda.
	Proyecto: Diagnóstico y Propuesta de Manejo Sustentable de Pesquerías Costeras de Peces Litorales en la XV, I y II Regiones
	Costo subcontrato: 2.500.000.- financiado por el proyecto.
21.01.2014	Se envía a firma Sr. Hector Varas
23/01/2014	se envía a trámite de D.º

RECIBIDO
21 ENE. 2014
Hr.: _____
Unidad de Presupuesto

Universidad ARTURO PRAT del Estado de Chile
Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrados

Hoja de Ruta para Aprobación Institucional
Decreto SubContrato de Servicio

Código General VIIP:
Código Interno

Modalidad de Programa / Proyecto:
Diplomado ☐ | Postítulo ☐ | Magíster ☐ | Doctorado ☐ | Curso ☐
Investigación ☐ | Innovación ☐ | Asesoría y Servicios ☒

Nombre del Programa/ Proyecto: DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE MANEJO SUSTENTABLE DE PESQUERIAS COSTERAS DE PECES LITORALES EN LA XV, I, II REGIONES/ PROMAR PACIFICO LTDA

Obs.: IQUF03PRO-20501250001

Ruta de Aprobación para su Decreto

Nombre	Cargo	Fecha de Aprobación	Firma de el(la) Responsable
Margarita Briceño Toledo	Vicerrectora de Investigación Innovación y Postgrados		
Héctor Varas Meza	Vicerrectoria de Administracion y Finanzas	28/01/2014	UNIVERSIDAD ARTURO PRAT VICERRECTORIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS IQUIQUE - CHILE
Mauricio Muñoz Venegas	Asesor Jurídico		(Por favor, una vez aprobado por usted, remitir proyecto **Original Completo** a Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrados)

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CHILE

SUBCONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT- PROMAR PACIFICO LTDA

PROYECTO FIP Nº 2013-20

DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE MANEJO SUSTENTABLE DE PESQUERIAS COSTERAS DE PECES LITORALES EN AL XV, I Y II REGIONES

En la ciudad de Iquique, a 13 de diciembre de 2013, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, representada legalmente por el Señor **Gustavo Soto Bringas** RUT 6.829.992-6, con domicilio en Iquique, Avenida Arturo Prat Nº 2120, en adelante "**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** ", por una parte; y por la otra **PROMAR PACIFICO LTDA.** RUT: 78.977.580-K, con domicilio en la ciudad de Iquique, Vivar Nº 1218, la que concurre debidamente representada por su Director Don **Adolfo Vargas Rojas**, RUT: 12.441.206-4, en adelante el "**SUBCONTRATADO**", se ha convenido en el siguiente subcontrato de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

1.1) La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** se adjudicó del Fondo de Investigación Pesquera el Proyecto titulado **"Diagnostico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en al XV, I y II Regiones" (FIP 2013-20)**, en adelante "**El Proyecto**", en los términos establecidos en sus Bases Administrativas y a la Oferta Técnica y Económica presentadas;

1.2.) Es la intención de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** desarrollar **El Proyecto** mediante la participación del **SUBCONTRATADO**, para lo cual de conformidad a la exigencia del punto c.10 del numeral 5.1 del documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*, se requiere la celebración de un contrato escrito, documento en el que se establezca y precise el alcance de la responsabilidad y participación en los aspectos financieros, técnicos y operativos;

1.3) El **SUBCONTRATADO** ha expresado su intención de colaborar con la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en carácter de tal, y a este efecto ha acreditado cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidas por las Bases Administrativas con este propósito;

1.4) Con este propósito la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** ha efectuado una oferta al Fondo de Investigación Pesquera para la ejecución de **El Proyecto** con la intervención del **SUBCONTRATADO**, en los términos indicados en la letra c.10 del numeral 5.1 del documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones".*

1.5) Con este propósito las partes han celebrado el presente subcontrato de servicios;

SEGUNDO: OBJETO DEL SUBCONTRATO DE SERVICIOS.

2.1) Por el presente instrumento, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** subcontrata los servicios del **SUBCONTRATADO** para que ejecute los servicios de consultoría en **El Proyecto** citado en el punto 1.1 de la cláusula Primera. Por su parte, el **SUBCONTRATADO** acepta y se obliga a la íntegra, total y oportuna ejecución de los servicios contratados, conforme a las mejores reglas disponibles de la ciencia o arte respectivas y a los antecedentes técnicos de la contratación, documentos que declara conocer y aceptar, especialmente el documento denominado ANEXO I, que debidamente firmado por las partes se entiende forman parte del presente subcontrato, y que establece el ámbito técnico y operativo asumido por el **SUBCONTRATADO**.

2.2) El presente subcontrato de servicios queda regido por **a)** normas contenidas en el documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones",* que el **SUBCONTRATADO** declara conocer y aceptar en todas sus partes, y las que serán especialmente aplicables en todas y cada una de sus disposiciones como pactos de esta parte y referidos a este subcontrato; **b)** las disposiciones especiales contenidas en este instrumento; y **c)** en todo los demás que no se oponga a lo anterior, por las disposiciones del Código Civil contenidas en los artículos 2006 y siguientes, aplicables a los arrendamientos de servicios profesionales y/o técnicos en que prima la actividad intelectual sobre cualquiera otra.

En consecuencia, los pagos que se llevan a efecto como consecuencia de este subcontrato no estarán afectos a IVA.

TERCERO: RETRIBUCION DEL SUBCONTRATADO

3.1) La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** pagará al **SUB-CONTRATADO** por la prestación efectiva de sus servicios una retribución de $2.500.000.- **(dos millones y medio de pesos)** pagadera en los términos según las Bases de Licitación Pública del Proyecto, numeral 5.2. letra b.3.

En la retribución están incluidos todos los gastos e impuestos en que incurra o pueda incurrir el **SUBCONTRATADO** con motivo del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, careciendo en consecuencia éste de derecho alguno para requerir de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** otro pago o compensación.

3.2) La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** aplicará al **SUBCONTRATADO** los mismos procedimientos de pago que las Bases Administrativas disponen al efecto para los pagos del Fondo de Investigación Pesquera a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, sujetando los pagos a idénticas aprobaciones que las dispuestas en dichas Bases Administrativas, las que regirán en todos los mencionados aspectos.

3.3) La retribución convenida es pactada en pesos chilenos, moneda corriente, y no será reajustable. El estado de pago deberá ser presentado por el **SUBCONTRATADO** acompañado de todos los documentos y antecedentes previstos en los términos técnicos de referencia, en original y tres copias, además de la factura correspondiente, debidamente visada y de la recepción conforme de los servicios por parte de la contraparte técnica del contrato. El valor convenido en el párrafo 3.1 será siempre el valor bruto, del cual se deducirá todo impuesto de retención que llegase a resultar aplicable, considerándose en todo caso incluido en dicho valor cualquier impuesto indirecto y/o de recargo que pudiese existir.

Aceptado el estado de pago, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** pagará al **SUBCONTRATADO** en el plazo de 30 días hábiles contados desde que, por su parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** reciba del Fondo de Investigación Pesquera la retribución en el cual esté incluida la cobranza del avance físico proporcionado por el **SUBCONTRATADO**.

Sin perjuicio de lo anterior será cargo del **SUBCONTRATADO** el pago de todo impuesto que se devengue como consecuencia del otorgamiento del presente contrato.

CUARTO: NORMAS DE OPERACIÓN.

4.1) Las partes dejan especial constancia que la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, no tendrá vinculación de naturaleza civil ni laboral con el personal del **SUBCONTRATADO**, ni aún subsidiariamente. En consecuencia, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** se encuentra exenta de toda responsabilidad, aún en el supuesto de accidentes del trabajo.

4.2) El **SUBCONTRATADO** se obliga a cumplir, respecto del personal que contrate para dar cumplimiento al subcontrato, con todas las leyes laborales y de seguridad social que resultaren aplicables.

4.3) El **SUBCONTRATADO** se obliga a respetar todas las leyes de protección del medio ambiente, como de los recursos hidrobiológicos y su hábitat.

4.4) Cada parte designará a los efectos de este subcontrato un Jefe de Proyecto, cuyo nombramiento podrá modificar de la misma manera, el que será responsable del correcto desarrollo de **El Proyecto**. Queda nominado por parte de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** el señor Miguel Araya Christie, y por parte del **SUBCONTRATADO**, el señor Adolfo Vargas Rojas.

4.5) El **SUBCONTRATADO** deberá solicitar previamente y por escrito autorización a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** para todo eventual reemplazo de algún integrante del equipo profesional y/o técnico del **SUBCONTRATADO** durante el desarrollo de **El Proyecto**. La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, podrá otorgar la autorización en el supuesto que se acredite la calidad profesional y/o técnico del reemplazante y un nivel a lo menos equivalente de especialización.

3.6) La presentación de los informes de el **SUBCONTRATADO** a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** se regirá por las normas establecidas en el punto 16 del documento denominado *"Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*, debiendo el **SUBCONTRATADO** cumplir rigurosamente tales exigencias.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los resultados e informe final de **El Proyecto** pasarán a ser propiedad del Estado de Chile, y se difundirán para conocimiento público de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Economía Nº 430 de 1991.

Toda publicación científica que emane de **El Proyecto** y que haga uso de los datos directos e indirectos de este estudio deberá contar con el conocimiento y aprobación previa de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, con el objeto de solicitar los permisos correspondientes al Consejo de Investigación Pesquera. Las publicaciones científicas deberán mencionar el origen de los datos y su financiamiento a través de **El Proyecto** del Fondo de Investigación Pesquera, asignado a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**. En todo caso, tanto la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** como el **SUBCONTRATADO**, se comprometen a generar publicaciones en conjunto a través de los investigadores que ejecutan **El Proyecto**.

SEXTO: MULTAS POR ATRASO.

Las partes acuerdan que la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** se encuentra facultada para aplicar administrativamente multas en el supuesto que el **SUBCONTRATADO** incurra en atrasos en la entrega de informes parciales, de avance, pre-informe final y del informe final. La multa a aplicar será equivalente al 0,2% del monto total del contrato, por cada día de atraso.

SEPTIMO: PLAZO DE VIGENCIA DEL SUBCONTRATO.

7.1) El plazo de vigencia del subcontrato será establecida de acuerdo como el Fondo de Investigación Pesquera fije la terminación de **El Proyecto** de acuerdo al numeral 13.6 de las "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*, que corresponde a la normativa general que rige los proyectos financiados por el Fondo de Investigación Pesquera.

7.2) La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, a través de su representante legal, previo informe favorable de la contraparte técnica del subcontrato, podrá autorizar ampliaciones de plazo, cuando el **SUBCONTRATADO** lo solicite fundadamente por escrito, con la debida anticipación, y justifique que la ampliación afecta positivamente y de manera significativa los resultados del estudio, quedando facultado por el Jefe de Proyecto de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** para aceptar o rechazar dichas proposiciones.

OCTAVO: DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos del presente subcontrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

9.1) Las partes contratantes establecen que frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento e imputables al **SUBCONTRATADO**, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, previo informe de la contraparte técnica, podrá poner término anticipado al subcontrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las multas y responsabilidades legales que de ello se deriven.

9.2) Sin perjuicio de lo anterior, las partes contratantes establecen que serán causales de terminación anticipada del presente subcontrato todas las indicadas en el numeral 15 del documento denominado "*Bases de Licitación Pública del Proyecto FIP Nº 2013-20 "Diagnóstico y propuesta de manejo sustentable de pesquerías costeras de peces litorales en la XV, I y II Regiones"*; como asimismo y, especialmente, la de la terminación anticipada por cualquier causa del contrato entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** y el Fondo de Investigación Pesquera.

DECIMO: CLAUSULAS GENERALES.

10.1) Todo impuesto que se devengue como consecuencia del otorgamiento del presente contrato será pagado por el **SUBCONTRATADO**.

10.2) Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo y, a falta de éste, por los Tribunales de Justicia.

10.3) El presente instrumento se otorga en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

UNDECIMA: PERSONERIAS.

La personería de don Adolfo Vargas Rojas, para actuar en nombre y representación de PROMAR PACIFICO LTDA., consta en Escritura Pública de fecha 06 de septiembre de 2010, Repertorio N° 4.635 celebrada ante la Notario Público de Iquique doña Monica Venegas de la Fuente, suplente de la titular doña maría Antonieta Niño de Zepeda Parra.

La personería de don Gustavo Soto Bringas, para actuar en nombre y representación de la Universidad Arturo Prat, consta en el Decreto N° 0470 del 27 de diciembre del 2011.

Promar Pacifico Ltda.
RUT. 78.977.580 - K

ADOLFO VARGAS ROJAS
DIRECTOR
PROMAR PACIFICO LTDA.
IQUIQUE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE